

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.261, para el bienio 1968-69, ha tenido a bien conceder una subvención de dos millones de pesetas para obras de pavimentación y acerado, destinadas a mitigar el paro obrero de La Línea de la Concepción, que será librada al Gobernador civil de Cádiz. Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de mayo de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se autoriza la recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos de Gijón y Llanes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Juste, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos interesados,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Juste, S. A.», la autorización reglamentaria, solamente para la recogida de los cupos anuales de argazos del género «gelidium» en los Distritos Marítimos siguientes:

Gijón (capital): 210 toneladas.
Llanes: 250 toneladas.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose al Reglamento de recogida de argazos y corte o arranque de algas de fondo publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se concede a «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de chatarra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de cobre blister.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chatarras de cobre como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cobre blister (99 por 100 Cu.),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», con domicilio en Alcalá, 95, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chatarras de cobre (partida arancelaria 74.01-E), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cobre blister (99 por 100 Cu.), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre fino contenido en el cobre blister exportado, se podrán importar 102,041 kilogramos de cobre fino contenido en las chatarras de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 0,3 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 1,4 por 100 para escorias y cenizas de cobre, y el 0,3 por 100, para polvos y residuos volátiles de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 26.03-C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también

darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1968 por la que se concede a «Cortabarria, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de latón y alpaca y tubos de latón y alpaca por exportaciones de artículos de latón y alpaca plateados, de adorno, candelabros y espejos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 23 de abril de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6011, segunda columna, apartado segundo de la disposición, línea quinta, donde dice: «(partida arancelaria 75.03-A.2.g);...» debe decir: «(partida arancelaria 75.03.A.2b);...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,559	64,753
1 Franco francés nuevo	14,074	14,116
1 Libra esterlina	166,002	166,503
1 Franco suizo	16,087	16,135
100 Francos belgas	139,815	140,237
1 Marco alemán	17,501	17,553
100 Liras italianas	11,168	11,201
1 Florin holandés	19,230	19,288
1 Corona sueca	13,466	13,506
1 Corona danesa	9,320	9,348
1 Corona noruega	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,653	16,703
100 Chelines austriacos	269,012	269,824
100 Escudos portugueses	242,551	243,283